

GOBIERNO REGIONAL PIURA



150
Cuenta
Cívica
11 FEB 2011

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 043-2011/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, **11 FEB. 2011**

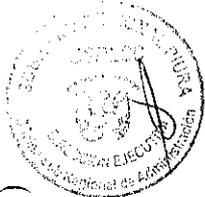
VISTOS: El INFORME N° 012-2011/GRP-401000-401300-401320 de fecha 04 de Febrero del 2011; MEMORANDUM N° 032-2011/GRP-401000-401100 de fecha 31 de Enero del 2011; y, la Solicitud S/N. Expediente N° 217 de fecha 18 de Enero del 2011; y, demás actuados que se acompañan; y,

CONSIDERANDO :

Que, el ex trabajador **RICARDO DANTY YOVERA MORAN**, mediante la Solicitud S/N. Expediente N° 217 de fecha 18 de Enero del 2011; solicita ser reincorporado en el cargo de **AUXILIAR DE ARCHIVO** del Sistema Administrativo de Tesorería de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

Que, mediante el INFORME N° 012-2011/GRP-401000-401300-401320 de fecha 04 de Febrero del 2011; la Oficina Sub Regional de Administración, emite opinión técnica respecto a la Solicitud presentada por el ex trabajador **RICARDO DANTY YOVERA MORAN**, manifestando lo siguiente .

- ❖ Que, mediante Contrato N° 149-2006/GRP-GSRLCC-G, de fecha 24 de Marzo del 2006, se contrató los servicios No Personales a partir del 01 de Marzo del 2006 al ex trabajador **RICARDO DANTY YOVERA MORAN**, culminando su vínculo laboral con esta Unidad Ejecutora el 31 de Diciembre del 2010 mediante Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 162-2010 de fecha 14 de Diciembre del 2010.
- ❖ Que, mediante el Decreto Supremo N° 1057, publicado el 28 de Junio del 2008, se creó el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios (RECAS) para regularizar su situación jurídica, se incorporó a este Régimen Especial a los servidores contratados bajo la modalidad de Servicios No Personales (SNP) con la finalidad de beneficiarlos con la observancia de un horario y jornada de trabajo que no exceda de 48 horas semanales con el derecho a descanso semanal de 24 horas continuas, el otorgamiento de 15 días calendario de descanso físico por cada año cumplido y la aplicación al régimen contributivo que administra ESSALUD.
- ❖ Que, el ex trabajador **RICARDO DANTY YOVERA MORAN**, hasta el 30 de Junio del 2008, se encontraba sujeto a la Ley N° 24041 y que por tanto no podía ser despedido después de más de un año ininterrumpido de servicios, pero como fueron incorporados a partir del 01 de julio del 2008, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, por



1149
Quinto
Quinta y
nueva

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 043-2011/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

11 FEB. 2011

Sustitución se rompió el vinculo laboral contractual de Servicios No personales.

- ❖ Que, la duración del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) no puede ser mayor del periodo que corresponde al año fiscal respectivo, como está tipificado en el Artículo 5° del decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y por consiguiente el vinculo laboral del citado ex trabajador concluyó definitivamente el 31 de Diciembre del 2010.

Que, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 1085-2010/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 21 de Diciembre del 2010; actualmente no existe ninguna plaza vacante y presupuestada; por lo que se desprende que su contratación está inmersa dentro del Régimen Laboral Especial.



Que, la Sentencia N° 002-2010-PI/TC y su aclaratoria; así como, la Sentencia recaída en el Expediente N° 03818-2009-PA/TC (**CASO COFOPRI**); han definido que el Contrato Administrativo de Servicios es un contrato laboral, constitucional y por ende no lesiona derechos laborales de las personas que trabajan dentro de los alcances de dicho Régimen Especial.



Que, debe tenerse presente que nos encontramos en los supuestos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, considerando que el ingreso a la Administración Pública es por Concurso Público.



De la misma forma se tiene que tener presente que la Ley N° 24041 solo ampara a los trabajadores contratados dentro de los alcances del Artículo 1° de la mencionada ley y no a los que se encuentran inmersos en el Artículo 2°.

Que, conforme se aprecia del Expediente si bien es cierto el ex trabajador **RICARDO DANTY YOYERA MORAN**, ha prestado sus servicios primero contratado por Servicios No Personales y después sujeto a Contrato Administrativo de Servicios (CAS); también es verdad que no se aprecia que en su momento el ex trabajador haya expresado su disconformidad con dicho cambio de modalidad contractual.

(151)
 Cuenta
 Cuenta 1

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 043-2011/GOB.
 REG.PIURA-GSRLCC-G**

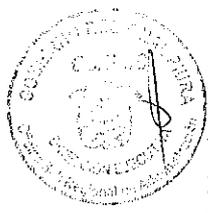
Sullana, **11 FEB. 2011**

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el INFORME N° 051-2011/GRP-401000-401100 de fecha 08 de Febrero del 2011;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 01-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO .- DECLARAR

IMPROCEDENTE, la Solicitud S/N. Expediente N° 217 de fecha 18 de Enero del 2011; presentada por el ex trabajador (CAS) señor **RICARDO DANTY YOVERA MORAN**; referida a su reposición dentro del marco de la Ley N° 24041; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido

de la presente Resolución al peticionante en su domicilio ubicado en Calle Santa Julia N°413 – Sánchez Cerro – Sullana.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación

de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento

el contenido de la presente Resolución, al Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
 Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna

CPC. Luis Gerardo Yovera Cherra
 GERENTE SUB REGIONAL